

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 28 de Marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la auxiliar de la justicia designada presentó el día 23 de Marzo escrito contentivo del experticia decretada por esta instancia judicial. Teniendo de presente que se ha de correr traslado al mismo y que el término legal de éste, supera la fecha fijada para la audiencia, se ha de reprogramar la misma a fin de no conculcar el Debido Proceso. Sirvase proveer. La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE-
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0569
RADICACIÓN: 2018-00077-00**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe presentado por la auxiliar de la justicia BETSY INES ARIAS MANOSALVA, se agregará y se pondrá a conocimiento de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

Igualmente, se procederá a fijar nuevamente fecha para realizar la audiencia reglada por los Artículos 372, 373, y 375 del C.G.P., teniendo en cuenta que el dictamen pericial solo fue presentado hasta el día 23 de Marzo de los corrientes, lo que impide que se encuentre ejecutoriado al momento la diligencia e inspección judicial. Conforme a lo expuesto la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- INCORPORAR a lo actuado, el experticio presentado por la auxiliar de la justicia, arquitecta BETSY INES ARIAS MANOSALVA dentro del presente proceso de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por el señor PROSPERO ALFONSO CIFUENTES TASCÓN, contra la señora SARA ELIZABETH RUBIANO, sobre el inmueble objeto del proceso.

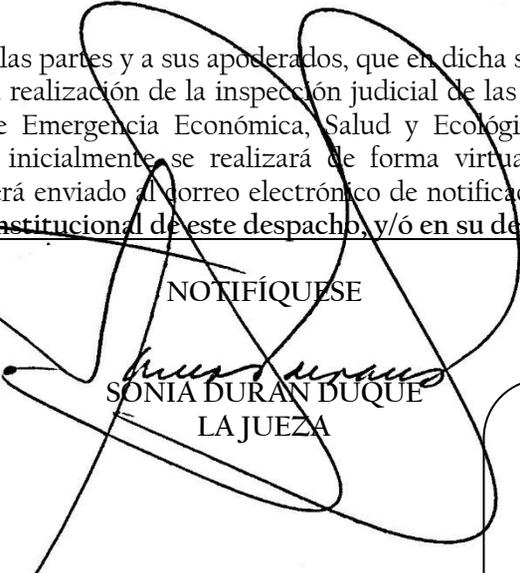
SEGUNDO.- CORRER TRASLADO a las partes del presente informe pericial que antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P., para que dentro del término de TRES (3) días, a fin de pronunciarse si a bien lo tienen.

TERCERO.- FIJAR el día VEINTIDÓS (22) de ABRIL de 2022 a las NUEVE (9:00 A.M.), para realizar la audiencia propia del proceso, dentro de la cual se evacuarán las etapas reseñadas en el Auto Interlocutorio No. 0280 del 21/02/22, previniendo a las partes y testigos de las sanciones procesales y pecuniarias a lugar, ante su eventual inasistencia injustificada.

Se le pone de presente a la parte interesada que llegado el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, debiendo dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento, so pena de evaluar y determinar, si procede fijar nueva fecha, y/o se archiva la actuación, con la respectiva sanción pecuniaria (Artículo 15 de la Ley 1561 de 2012).

CUARTO.- PREVENIR a las partes y a sus apoderados, que en dicha sesión se finiquitará la etapa probatoria, dependiendo la realización de la inspección judicial de las directrices del C.S., de la J, frente a la declaratoria de Emergencia Económica, Salud y Ecológica de la Presidencia de la República, diligencia que inicialmente se realizará de forma virtual utilizando la plataforma LIFESIZE, cuyo link les será enviado al correo electrónico de notificación, que obligatoriamente deben reportar al correo institucional de este despacho, y/o en su defecto en forma presencial.

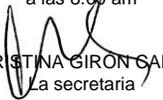
NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
LA JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **052** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 MAR 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria